

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (SANDETEL), EN SU CALIDAD DE MEDIO PROPIO, DEL ALOJAMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

A la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, (SANDETEL), en su calidad de medio propio, del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública Andaluza de Educación le resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 2 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación dispone que constituyen los fines generales de la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la planificación y la dirección de la Consejería competente en materia de educación, la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad. Todo ello conforme a:

- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se le atribuyen como fines generales llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 6 de sus Estatutos, Decreto 194/2017 de 5 de diciembre.

SEGUNDO.- En la actualidad la Agencia Pública Andaluza de Educación, asume la incorporación de la Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante TIC) como una medida básica para la prestación de servicios de forma óptima y como soporte de las tareas que realizan los profesionales que trabajan en sus diferentes Gerencias Provinciales y Servicios Centrales.

Esta incorporación se sustenta en complejas y múltiples actuaciones técnicas en el área de los Servicios de carácter horizontal a toda la Agencia Pública Andaluza de Educación y más concretamente en el área de Servicios de Información. A objeto de poder dar estos servicios se requiere de una ubicación física para su Centro de Proceso de Datos, en adelante CPD, adecuado para el alojamiento de los distintos servidores que componen su infraestructura de Sistemas de Información.

En base a esto, el Administrador de Análisis y Organización, con fecha 31 de octubre de 2023 elabora memoria justificativa de la propuesta de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública Andaluza de Educación manifestando la necesidad de la contratación de los servicios de Housing que permitan el alojamiento del CPD de la Agencia Pública y haciendo constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia Pública para cubrir estas necesidades que se tratan de satisfacer son insuficientes al no requerir de una ubicación física donde proceder a la instalación de su CPD ni tampoco del personal necesario para garantizar su correcta gestión.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 2 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación dispone que constituyen los fines generales de la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la planificación y la dirección de la Consejería competente en materia de educación, la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad. Todo ello conforme a:

- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se le atribuyen como fines generales llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 6 de sus Estatutos, Decreto 194/2017 de 5 de diciembre.

SEGUNDO.- SANDETEL es una Sociedad Mercantil del Sector Público, ente instrumental privado de la junta de Andalucía, conforme a lo regulado en el artículo 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de la entidades del Sector Público. Dicho reconocimiento tuvo lugar mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión de 2 de octubre de 2018. En consecuencia SANDETEL reúne los requisitos establecidos para ser destinatario de encargos por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El artículo 2 de los Estatutos sociales de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) establece que tiene como objeto social:

- a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.
- b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.
- c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.
- d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) La gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración.

TERCERO.- En la memoria justificativa de la propuesta de encargo del Administrador de Análisis y Organización de 31 de octubre de 2023 se justifica la relación del objeto social de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) con el objeto de encargo dado que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), de acuerdo con el Decreto 76/2014 de 11 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, siendo su objeto social entre otros aspectos el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y la modernización de la administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de los sistemas de información y las telecomunicaciones y en concreto:

- Apoyo en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas para el desarrollo de la Sociedad y la Economía Digital en Andalucía en los ámbitos de la ciudadanía, las empresas, las infraestructuras de telecomunicaciones y la Administración Local, siendo los pilares fundamentales de la actividad que se desarrolla en esta materia los siguientes:
 - Desarrollo de la competencia digital de ciudadanos y ciudadanas. Impulso a la transformación digital del tejido productivo.
 - Fortalecimiento del sector TIC andaluz.
 - Apoyo al emprendimiento de base tecnológica.
 - Coordinación del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio.
 - Coordinación y ejecución de las políticas de Seguridad de la Información (SEDIAN y AndalucíaCERT)
 - Desarrollo de la estrategia AndalucíaSmart.
- Apoyo a la modernización de la administración autonómica en el ámbito tecnológico, dónde destacan actividades como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, el desarrollo y explotación de los principales sistemas que sustentan la actividad de la Junta de Andalucía.

Por todo ello concurriendo razones de eficiencia, derivadas de la condición jurídica de SANDETEL, tras el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, el reconocimiento en los estatutos de SANDETEL de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como derivadas del sistema de tarifas, y de la solvencia técnica de SANDETEL para la prestación de servicios como el objeto de este encargo, además de por la razón de las propias características del servicio a prestar, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales.

CUARTO.- El artículo 32.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato*”, a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

A nivel autonómico, el artículo 53 bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que “*4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de*

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional".

Conforme al artículo 53 bis apartado 5º letra a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía el encargo se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad ordenante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

QUINTO.- El artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que: *"La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

Mediante Orden de 28 de abril de 2018, la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, aprobó las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar SANDETEL M.P., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Dichas tarifas han sido objeto de sucesivas actualizaciones conforme al procedimiento previsto en dicha Orden. Mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, de fecha 31 de agosto de 2022, se actualizaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y sus sucesivas modificaciones.

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2023 del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía (corregida el 30 de mayo), se actualizaron por última vez las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P.

El presupuesto del presente encargo se ha determinado conforme las tarifas actualizadas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL M.P., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobada el 10 de mayo de 2023 por Resolución del Director General de la Agencia Digital de Andalucía.

SEXTO.- El artículo 53 bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que *"2. Tendrán la consideración de medio propio, para las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar dichas prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con sus estatutos o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de las prestaciones propias de los contratos citados en este apartado, suministradas por el medio propio."*

Mediante memoria justificativa de la propuesta de encargo del Administrador de Análisis y Organización de 31 de octubre de 2023 se establece que se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

- Posibilita una mayor rapidez en la contratación del servicio.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Aumenta la confianza, al tratarse de un medio de la propia administración, en la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos registrados alojadas en los servidores, evitando la existencia de bases de datos ubicadas físicamente en instalaciones de titularidad privada.
- En la medida en que SANDETEL cuenta con medios técnicos desarrollados para dar servicio a la generalidad de la Administración andaluza permite alcanzar un alto nivel de eficiencia desde el punto de vista técnico así como de seguridad informática al que difícilmente podría tener acceso la Agencia de forma aislada dado su reducido tamaño.
- El objeto del encargo es coincidente con el objeto social de SANDETEL que tiene como una de sus actividades el apoyo a la modernización de la administración autonómica en el ámbito tecnológico, dónde destacan actividades como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía, el desarrollo y explotación de los principales sistemas que sustentan la actividad de la Junta de Andalucía.

Adicionalmente aplicando criterios de rentabilidad económica la realización del encargo a SANDETEL supone una elección más eficiente por los siguientes motivos:

- SANDETEL realiza toda de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
- SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante conocimiento sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

Por todo ello concurriendo razones de eficiencia, derivadas de la condición jurídica de SANDETEL, tras el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, el reconocimiento en los estatutos de SANDETEL de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como derivadas del sistema de tarifas, y de la solvencia técnica de SANDETEL para la prestación de servicios como el objeto de este encargo, además de por la razón de las propias características del servicio a prestar, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



SEPTIMO.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece: “A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.”

En relación con el artículo 32.7 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros la memoria justificativa de la propuesta de encargo del Administrador de Análisis y Organización de 31 de octubre de 2023 indica que no es de aplicación el apartado b) ya que se trata de un encargo a medio propio destinado a la “prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información”.

OCTAVO.- El día 16 de noviembre de 2023 se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública a la Propuesta de Resolución del Director de la Agencia Pública Andaluza de Educación de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL M.P.), en su calidad de medio propio del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Por ello, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 LCSP, en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la Memoria Justificativa de encargo a SANDETEL M.P. del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública Andaluza de Educación suscrita por el Administrador de Análisis y Organización de la Dirección de organización y Finanzas de la Agencia el 31 de octubre de 2023,

RESUELVE

PRIMERO.- Encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), la prestación de los servicios de ALOJAMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, en los términos contenidos en este documento, bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





SEGUNDO.- La prestación de los servicios objeto de este encargo consistirán en los siguientes trabajos, en los términos y con las condiciones recogidas en la memoria obrante en el expediente:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS TI

A continuación se describirá de forma general, de entre todo el catálogo de servicios de Sandetel previsto en el tarifario, aquellos necesarios a emplear para la consecución del alcance y objetivos planteados en esta memoria. La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

- Las principales características del Servicio de Gobierno de Servicios TI son las siguientes: Coordinación general de los trabajos solicitados y definición de cómo se realizarán los trabajos para el cumplimiento de los objetivos.
- Planificación y gestión de recursos.
- Interlocución diaria y escalado informativo y operativo con los responsables de los servicios por parte del organismo.
- Validación y supervisión de los equipos técnicos implicados durante el desarrollo de los trabajos.
- Control y seguimiento de los proveedores para la prestación de los servicios.
- Proveer un nivel definido de disponibilidad de los servicios suministrados, así como asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) acordados.
- Mejora continua de los servicios.
- Puesta en marcha de actuaciones para mejorar la eficiencia y reducir los costes de los Servicios TI.
- Nivel de Gestión necesario para la prestación del servicio. Organización de la ejecución de tareas en las puestas en marcha, de acuerdo a la planificación aprobada por el organismo. Seguimiento de la planificación.
- Herramientas, Informes y KPIs del Servicio.

Los principales beneficios de la prestación de estos servicios por parte de SANDETEL son los siguientes:

- Personal con más de 10 años de experiencia previa en este tipo de trabajos en la Junta de Andalucía.
- Amplia experiencia en la gestión de proveedores.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS TI

Se estiman necesarios hacer uso de los siguientes servicios previstos en el tarifario:

- Alojamiento de Infraestructura TI - Housing
- Hosting Gestionado de Aplicaciones

Alojamiento de Infraestructura TI - Housing

Sandetel gestiona dos Centros de Datos (CPDs) corporativos, uno en el Edificio Zoco en Tomares y el otro en el Edificio Cica, en la calle Tarfia junto a Reina Mercedes, en los que se ofrece un servicio de alojamiento de la infraestructura de los organismos (armarios, equipos de comunicaciones, servidores, etc).

Las principales características del Servicio de Alojamiento de Infraestructura TI son las siguientes:

- Conexión a los principales puntos de intercambio de tráfico de Red Corporativa: mínima latencia entre aplicaciones y usuarios.
- Conectividad a Internet y RCJA, redundada y de gran capacidad.
- Servicio contratable en dos modalidades: U y rack completo (800x800, 1,5 Kw máx., 42 U's).
- Alimentación eléctrica redundada e ininterrumpida mediante SAI y grupo electrógeno.
- Condiciones ambientales de clima y humedad adecuadas a equipos TI.
- Sistema de prevención contra incendios.
- Sondas de temperatura e inundación.
- Acceso a las instalaciones del CPD en horario 24x7, con doble control: humano y electrónico.
- Monitorización y vigilancia 24x7 de las infraestructuras del CPD.
- Manos remotas para el reinicio de equipos.
- Posibilidad de seguro del equipamiento, con coste adicional.
- Posibilidad de mantenimiento hardware de los equipos alojados en los CPDs gestionados por Sandetel:
 - Atención telefónica y registro del incidente.
 - Primer nivel de soporte y diagnóstico, por parte de técnicos de Sandetel.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Gestión y soporte 12x5 o 24x7.
- Mantenimiento de servidores no incluidos en los contratos departamentales de la Junta de Andalucía, con sustitución de componentes hardware (cpu, memoria, fuentes de Alimentación, etc.). La unidad de coste se corresponde con el mantenimiento de un servidor tipo enracable HPProliant DL o similar.
- Mantenimiento de equipos de Red switches, con actualización de firmware y apertura de RMAs. La unidad de coste se corresponde con el mantenimiento de un switch tipo Cisco WS-C3560G-48TS-S o similar.
- Mantenimiento de equipos de Red balanceadores, con actualización de firmware y apertura de RMAs. La unidad de coste se corresponde con el mantenimiento de un balanceador tipo Radware AppDirector 508 o similar.
- Mantenimiento de equipos de Seguridad firewalls, con actualización de firmware y apertura de RMAs. La unidad de coste se corresponde con el mantenimiento de un firewall tipo Fortinet FG-200B o similar.
- Mantenimiento de cabinas de Almacenamiento, con sustitución de discos, controladoras y fuentes de alimentación. La unidad de coste se corresponde con el mantenimiento de una cabina tipo HP EVA o similar.

Hosting gestionado de aplicaciones

Las principales características del Servicio de Servidores Virtuales son las siguientes:

- Servidor Virtual (1 vCPU, 1GB RAM, 40GB HDD), de acuerdo a la descripción del servicio de Infraestructura como Servicio IaaS.
- Servicio contratable en dos modalidades: gestionado 12x5 o 24x7.
- Gestión diferenciada para los Servidores Virtuales de Base de Datos.
- Coste de las peticiones realizadas por los organismos, en base al uso mensual y de acuerdo al Catálogo de Peticiones descrito en el apartado Explotación de Infraestructura TI.
- Cada tipo de petición gestionada tendrá asociado un esfuerzo máximo estimado para su ejecución:
 - Corta: 2 'horas mix' del servicio
 - Media: 4 'horas mix' del servicio
 - Larga: 8 'horas mix' del servicio
- Monitorización y vigilancia 24x7 de los servicios contratados.
- Gestión y soporte 12x5 o 24x7.
- Nivel de Gestión necesario para la prestación del servicio.
- Herramientas, Informes y KPIs del Servicio.

Todos los trabajos se realizarán siguiendo el conjunto de buenas prácticas y recomendaciones conocido con el nombre de ITIL. Servicio con certificaciones ISO 20000 y ISO 27000.

El modelo de trabajo con el organismo constará de las siguientes actividades:

Diseño

Diseño de la plataforma de hosting dedicado solicitada por el organismo. Diseño de la arquitectura de red (frontend, backend...), según las necesidades de cada aplicación.

Provisión

Construcción a medida de la nueva plataforma de hosting dedicado, apoyo en la migración de los datos y adaptación de las configuraciones. Proporcionar al organismo los datos de conexión.

Operación

Puesta en marcha del nuevo servicio de hosting gestionado 12x5 o 24x7: administración del servidor por parte de Sandetel, que incluye la gestión del SO y de los servicios de aplicación, así como la gestión de incidencias, cambios, peticiones y el soporte 12x5 o 24x7.

SOLUCIÓN

A continuación se describirá de forma específica la propuesta de solución técnica para el alojamiento Housing de los S.I. alojados en Sandetel.

La infraestructura ya se encuentra alojada en el CPD de Sandetel, concretamente en el edificio ZOCO. Dicha infraestructura ocupa un Rack de 600 x 800, o lo que es lo mismo, 0,75 unidades de rack de 800 x 800.

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2Nw3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se propone pues para dicho Housing incorporar los siguientes servicios del tarifario:

“Gestión de Servicios TI”:

- “Alojamiento de Infraestructura TI - Housing
- Peticiones: Con motivo de prever posibles actuaciones o visitas al CPD para el Rack, se ha incorporado una pequeña bolsa de “Peticiones” (que pueden ser cortas, medias o largas) las cuales se encuentran encuadradas dentro del servicio de “Hosting Gestionado de Aplicaciones”. Si no hay peticiones no se facturarán.

“Oficina de Gobierno de Servicios TI”

Se contará con una pequeña bolsa dedicada a la gestión del proyecto (gestión del encargo, coordinación, facturación, etc). En este sentido, influye el periodo de los ciclos facturación, por lo que para optimizar el consumo de esta bolsa se propone realizar facturación trimestral conforme a los trimestres naturales del año.

TERCERO.- Para realizar el seguimiento del encargo y velar por las obligaciones recogidas en el mismo, la Agencia Pública Andaluza de Educación designará la figura de la Dirección Técnica de las Actuaciones, funciones que recaerán en la persona titular de la Administración de Análisis y Organización, quién dictará las órdenes e instrucciones necesarias en orden a la ejecución del encargo.

Por su parte, SANDETEL designará a un coordinador del proyecto, el cual actuará como interlocutor único con la Agencia Pública Andaluza de Educación.

La Dirección Técnica de las Actuaciones revisará la correcta ejecución del proyecto pudiendo reportar cualquier incidencia acaecida mediante los mecanismos de comunicación previstos por SANDETEL. Adicionalmente la Dirección Técnica podrá solicitar reporte de actividad a objeto de revisar la aplicación de las tarifas contratadas.

CUARTO.- La duración del encargo será de 4 años.

QUINTO.- El presupuesto del presente encargo se ha determinado conforme a las tarifas en los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, en virtud de la Orden del 28 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. y a la resolución de 10 de mayo de 2023 en la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los productos del tarifario que componen el presupuesto se han definido según estimación de posibles proyectos a ejecutar, no obstante podrán usarse otros siempre y cuando estén contemplados en el tarifario, estén relacionados con las actuaciones contempladas en el encargo y sean autorizados por el responsable del encargo en el organismo.

A continuación, se muestra la estimación del presupuesto del presente encargo para un periodo de 4 años, con un montante de **95.808,74 € IVA no incluido** con arreglo al siguiente desglose de anualidades por aplicación presupuestaria:

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Descripción Partida Presupuestaria	Anualidad	Importe
1151010003	G/12S/22830/00	A SOC. AND. PARA DESARROLLO DE LAS TELECOM.,S.A.	2024	23.952,19
1151010003	G/12S/22830/00	A SOC. AND. PARA DESARROLLO DE LAS TELECOM.,S.A.	2025	23.952,19
1151010003	G/12S/22830/00	A SOC. AND. PARA DESARROLLO DE	2026	23.952,19

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





1151010003	G/12S/22830/00	LAS TELECOM.,S.A. A SOC. AND. PARA DESARROLLO DE LAS TELECOM.,S.A.	2027	23.952,17
------------	----------------	---	------	-----------

95.808,74

El desglose por ítem de los conceptos facturables será el siguiente:

SERVICIOS TI	Precio Total/Año	Precio Total/4 Años
Oficina de Gobierno de Servicios TI	2.325,07	9.300,26
Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	371,46	1.485,84
Gestión de Servicios TI	21.255,66	85.022,64
<i>Alojamiento de Infraestructura TI-Housing</i>	<i>20.514,06</i>	<i>82.056,24</i>
<i>Hosting Gestionado de Aplicaciones</i>	<i>741,60</i>	<i>2.966,40</i>
	23.952,19	95.808,74

El detalle de los ítems de venta estimados son los siguientes:

Servicio	Facturación	Código	Unidad	Concepto facturable	Precio Base	Gastos Generales	Tarifa	Unidades/Me s	Precio Total/ Mes	Precio Total/ Año	Precio Total/ 4 Años
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Mensual	C SVTI 001	Hora	Coordinador servicios TI	56,76 €	3,41 €	60,17 €	0,05	3,01 €	36,10 €	144,41 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Mensual	C SVTI 002	Hora	Técnico admón sistemas experto	47,11 €	2,83 €	49,94 €	0,05	2,50 €	29,96 €	119,86 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Mensual	C SVTI 004	Hora	Técnico admón sistemas	40,39 €	2,42 €	42,81 €	4,00	171,24 €	2.054,88 €	8.219,52 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Mensual	C SVTI 005	Hora	Técnico apoyo admón sistemas	32,09 €	1,93 €	34,02 €	0,5	17,01 €	204,12 €	816,48 €
Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	Mensual	S CON 001	Hora	Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	58,41 €	3,50 €	61,91 €	0,5	30,96 €	371,46 €	1.485,84 €
Housing	Mensual	S HOU 001	Rack	Alojamiento rack (800x800, 1,5 KW máx, 42 Us)	934,32 €	56,06 €	990,38 €	0,75	742,79 €	8.913,42 €	35.653,68 €
Housing	Mensual	S HOU 005	1 Kw	Incremento consumo rack superior a 1,5 Kw	304,00 €	18,24 €	322,24 €	3,00	966,72 €	11.600,64 €	46.402,56 €
Servidores virtuales Gestionados	Mensual	S SVG 009	Petición	Petición Corta	21,54 €	1,29 €	22,83 €	1	22,83 €	273,96 €	1.095,84 €
Servidores virtuales Gestionados	Mensual	S SVG 010	Petición	Petición Media	36,76 €	2,21 €	38,97 €	1	38,97 €	467,64 €	1.870,56 €
Servidores virtuales Gestionados	Mensual	S SVG 011	Petición	Petición Larga	73,80 €	4,41 €	77,91 €	0	0,00 €	0,00 €	0,00 €

El catálogo de peticiones serán los publicados en el perfil del Contratante de Sandetel según RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS APLICABLES A LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., EN EJECUCIÓN DE LOS ENCARGOS QUE RECIBA DE LOS PODERES ADJUDICADORES APROBADAS MEDIANTE ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO: https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=EICE21

SEXTO. Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Resolución de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por la Consejería o Agencia a la que se adscriba SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





informará puntualmente de esto al responsable del encargo de la Agencia Pública con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual y se aportará la relación detallada de los servicios facturados con la cantidad consumida por ítem.

El coste económico global del encargo no se encuentra sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que reza que “C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

SEPTIMO. La presente Resolución de encargo deberá publicarse en el perfil de contratante de la Agencia Pública Andaluza de Educación

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	17/11/2023 11:58:40	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2eUUX8TXG7CG5RVC2NW3723F347	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	